



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO**

FACULTAD DE DERECHO

**Teoría y Práctica del
Sistema Acusatorio**

T E S I N A

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

Rubí Gabriela González Ugalde

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., MAYO DE 2014

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	1
CAPITULO 1: El Sistema Penal Acusatorio	3
Estructura general del sistema penal acusatorio, fases	4
Fase preliminar (inicial)	4
Fase intermedia (preparatoria)	5
Fase de audiencia principal	6
Carpeta de investigación sin detenido	
La noticia criminal	7
Acuerdo de inicio	8
Integración de la trilogía investigadora	8
Constitución al lugar de los hechos	9
Teoría del caso	10
Búsqueda de elementos de convicción para conformar la teoría del caso	11
Acuerdo de determinación	12
Criterio de oportunidad	12
Carpeta de investigación con detenido	
Hipótesis de flagrancia	13
Pasos para formular la calificación preliminar de la detención.....	14
Audiencia inicial	15
 CAPÍTULO 2: Estructuración del Sistema Penal Acusatorio	
Principios del sistema	17
Etapas del sistema acusatorio	18
Etapas iniciales	
La investigación policial	19

Objeto de la investigación	20
Proposición de diligencias	21
Principios que rigen la investigación policial	21
Registro de la investigación	22
Formas de iniciar la investigación	23
Cadena de custodia	24
Diligencias iniciales	24
Preservación de los indicios	26
Providencias precautorias en la investigación	26
La detención	27
Orden de aprehensión	27
Orden de comparecencia	28
Investigación formalizada	28
Formulación de la imputación	29
Defensa del imputado	29
Imputación judicializada	30
Declaración preliminar del imputado	30
Efectos de la declaración del imputado	30
Datos de prueba en la fase preliminar	32
Audiencia de vinculación	32
Periodo judicial de la investigación	33
Etapa intermedia	
Procedimientos especiales	33
Audiencia intermedia	34
Actuación de la víctima u ofendido	34
Vista a la defensa para contestar la acusación	34
Desarrollo de la audiencia	35
Ofrecimiento de pruebas	35
Calificación judicial de las pruebas	36
Acuerdos probatorios	36

Auto de apertura del juicio oral	37
Preparación del juicio oral	37
Etapa conclusiva	
El juicio oral	38
Dirección del debate	39
Interrupción de la audiencia	39
Alegatos de apertura	40
Declaración del acusado	40
Recepción de pruebas	40
Alegatos finales	41
Deliberación judicial	41
Explicación de la sentencia	42
Resolución escrita	42

CAPÍTULO 3: La prueba en el sistema penal acusatorio

Reflexión sobre la prueba	43
Fines que persigue	43
Órgano de prueba	43
Principios rectores	43
Reglas principales	45
Sistemas de valoración	45
Limitaciones a la producción de la prueba	47
La prueba ilícita	48
El interrogatorio	
El interrogatorio directo	
Objetivos	51
Reglas	51
El contrainterrogatorio	
Limitaciones	55
Reglas	55

El interrogatorio redirecto	
Limitaciones	59
Beneficios	59
El recontrainterrogatorio	59
La impugnación y sus modalidades	59
Las objeciones	61
La prueba material	62
La prueba anticipada	63
 CAPÍTULO 4: Destrezas de litigación oral	65
Aspectos generales del sistema adversarial	68
Metodología	68
El juicio oral como mecanismo de enjuiciamiento	69
El juicio oral como test de control de la calidad de la información ...	69
Variables en los modelos de los sistemas acusatorios	69
 CONCLUSIONES	70
 BIBLIOGRAFÍA	72

INTRODUCCIÓN

Hoy en día la cantidad de personas preocupadas por contar con un sistema de justicia más adecuado a las necesidades de nuestra sociedad, va en aumento.

Afortunadamente, al día de hoy, México es testigo y sujeto de una de sus más importantes reformas constitucionales sobre el sistema de procuración e impartición de justicia, la implementación del Sistema Penal Acusatorio, un cambio particularmente difícil ya que representa un importante parteaguas, un antes y un después, que viene acompañado de un arduo, complejo e incesante trabajo intelectual y estructural de su sistema penal, el cual desde luego descansa sobre los principios del sistema inquisitivo.

En esencia, la reforma del sistema, tiene como objetivo el reducir los altamente reprochables índices de corrupción, factor que ha hecho de México un punto crítico a nivel mundial ya que sufrimos de una desigualdad entre el ser y el deber ser cotidiano en todos los sectores de nuestra sociedad, situación que, tristemente, lejos de disminuir se ha incrementado y que bien puede ser controlada y disminuida si los legisladores impulsan parlamentos abiertos, me refiero con ello que el intercambio verbal de ideas público puede ser más efectivo constituyéndose como la mejor herramienta jurisdiccional; he aquí una de las motivantes razones de la transformación de la máquina procesal penal.

Indiscutiblemente, el proceso penal tradicional de nuestro país se encuentra en desfase a las necesidades sociales contemporáneas, muestra de ello son las constantes interposiciones de recursos que día a día se presentan en nuestros tribunales así como las recurrentes manifestaciones de insatisfacción por parte de los sujetos procesados y de sus allegados sobre la medidas empleadas, las resoluciones tomadas y las que son ejecutadas.

El presente trabajo pretende analizar la estructura de ambos sistemas y analizar sus convergencias y divergencias. Como bien expresó Ferrajoli “se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales que es iniciada por la acusación, a quien compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público que es resuelta por el juez según su libre convicción”, esto nos indica que la mejor forma de comprender la estructura de un sistema es el indagar y analizar sus principios, base y características.

CAPÍTULO 1

SISTEMA PENAL ACUSATORIO

El Sistema Acusatorio, su Proceso Oral en Audiencia Pública y las diferencias que mantiene con el Sistema Tradicional (proceso abreviado) contienen figuras cambiantes:

Sistema Tradicional (mixto)	Sistema Acusatorio
Averiguación Previa	Carpeta de Investigación
Preinstrucción (72 ó 144 hrs.)	Audiencia Inicial
Ofrecimiento y Admisión de Pruebas	Audiencia Intermedia
Desahogo de Pruebas, Conclusiones y Sentencia	Juicio Oral
No Ejercicio de la Acción Penal	Archivo Definitivo
Reserva	Archivo Temporal
Cuerpo del Delito	Hecho Delictuoso
Probable Responsabilidad	Probable Comisión o Participación en su Comisión
Libertad Caucional	Garantía Económica
Auto de Formal Prisión	Auto de Vinculación
Conclusiones	Alegatos de Clausura
“En contra de quien resulte responsable” (presunción de inocencia)	Indiciado Desconocido

Como bien sabemos, el proceso penal tiene como principales objetivos esclarecer hechos, proteger al inocente, castigar al culpable y por supuesto, reparar el daño.¹

¹ CONSTANTINO Rivera, Camilo / JIMENEZ Zárate, Thessy Naxhelií, *Proceso Penal Acusatorio para Principiantes*, 2ª Edición, Magister, México 2010.

ESTRUCTURA GENERAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

FASES DEL SISTEMA

Fase 1: Preliminar (inicial)

Fase 2: Intermedia (preparatoria)

Fase 3: Juicio oral (audiencia principal de debate o de juicio)

Fase 1: PRELIMINAR (inicial)

1. Carpeta de investigación

1.1 Sin detenido

- Noticia Criminal
- Acuerdo de Inicio
- Integración de Trilogía Investigadora
- Constitución al Lugar de los Hechos
- Establecimiento de la Teoría del Caso
- Búsqueda de elementos de convicción para el perfeccionamiento de la Teoría del Caso
- Acuerdo de Determinación

1.2 Con detenido

- Noticia criminal estando detenido el indiciado
- Acuerdo de inicio
- Lectura de derechos
- Calificación preliminar de la detención por parte del Ministerio Público
- Integración de la Trilogía investigadora
- Constitución al lugar de los hechos
- Establecimiento de la Teoría del caso

- Búsqueda de elementos de convicción para el perfeccionamiento de la Teoría del caso
- Medios alternativos en Carpeta de investigación
- Acuerdo de determinación

2. Audiencia Inicial

Se lleva a cabo frente a un juez de control y el orden en que se lleva a cabo es el siguiente:

- 2.1 Presentación de las partes
- 2.2 Lectura de derechos
- 2.3 Audiencia de calificación de la legalidad de la detención
- 2.4 Audiencia de formulación de la imputación
- 2.5 Declaración preliminar del imputado
- 2.6 Discusión sobre el periodo para resolver la situación jurídica del imputado
- 2.7 Medida cautelar provisional (72 ó 144 hrs.)
- 2.8 Audiencia de práctica de datos de prueba en fase preliminar
- 2.9 Audiencia de vinculación
- 2.10 Discusión sobre Medidas cautelares
- 2.11 Discusión sobre el periodo para el cierre de la investigación
- 2.12 Puntos petitorios finales

3. Investigación Complementaria

Es una fase eventual cuyo objeto es enriquecer la investigación principal. Una vez que esta concluye, el fiscal resuelve si se ejercita acción pública o se va a archivo de procedimiento.

Fase 2: INTERMEDIA (preparatoria)

Es la etapa en la que se conjugan los diversos actos procesales que van desde la presentación de la acusación hasta la resolución que decide si se

procede con el juicio oral, a saber, los actos procesales mencionados son los siguientes:

1. Formulación de la acusación
2. Contestación de la acusación
3. Oposiciones de defensas y excepciones
4. Ofrecimiento de pruebas del ministerio público
5. Ofrecimiento de pruebas de la defensa
6. Acuerdos probatorios
7. Auto de apertura de juicio

Fase 3: JUICIO ORAL (Audiencia principal de debate o juicio) ²

Es con la que se llega a la culminación del proceso, los actos procesales que la conforman son:

1. Presentación de las partes y sujetos procesales
2. Alegatos de apertura
3. Excepciones en audiencia de juicio
4. Desahogo de pruebas del ministerio público
5. Desahogo de pruebas de la defensa
6. Declaración del acusado en audiencia de juicio
7. Alegatos de clausura
8. Acta de juicio oral
9. Deliberación
10. Audiencia de individualización judicial de la sanción
11. Lectura de sentencia

² El Criterio de Oportunidad se oferta desde que se establece la Teoría del Caso y hasta la Formulación de la Acusación.

Es imperante puntualizar que uno de los grandes e importantes cambios en esta nueva forma de procesar, es la eliminación de la llamada Averiguación Previa, la que ahora es sustituida por la Carpeta de Investigación, misma que se configura como el primer paso de la fase preliminar del proceso, por ello el presente capítulo lo dedico a detallar sus pasos y características.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO

1. NOTICIA CRIMINAL

1.1 Fuentes Formales

- Denuncia
- Querella

Pueden ser recabadas por cualquier Policía o Ministerio Público (la recepción de la noticia), sus formatos son:

- Acta o Formato de Entrevista al denunciante
- Acta de Lectura de Derechos a la Víctima u Ofendido
- Formato de Reserva de Datos Personales (se reserva durante el desarrollo de la investigación)

1.2 Fuentes Informales (cualquier otro método de obtención)

- Hallazgo
- Medios de comunicación
- Denuncia anónima

2. ACUERDO DE INICIO

Documento administrativo de control interno de las procuradurías, es una especie de bitácora interna que no surte efectos frente a terceros; se conforma de los siguientes elementos:

- Número de carpeta y registro en el libro de gobierno
- Fecha, lugar y hora en que se inicia la investigación
- Datos del denunciante (y que podrán mantenerse en reserva)
- Datos del denunciado (si se conociere)
- Circunstancias que motivaron el inicio de la investigación
- Observaciones y anexos

3. INTEGRACIÓN DE LA TRILOGIA INVESTIGADORA

El Ministerio Público dirige jurídicamente

El Policía Preventivo desarrolla de facto la investigación

Los servicios periciales realizan la investigación técnica

3.1 FORMAS DE INTEGRAR LA TRILOGÍA INVESTIGADORA

- Cuando el Ministerio Público conoce la noticia criminal:
- Recibe la denuncia o querella
- Hace el Acuerdo de Inicio
- Gira Oficio a Policía o Perito
- Para que el Policía se constituya al lugar de los hechos
- Para que realice la investigación específica
- Para que conozca la línea en que ocurrieron los hechos

Los oficios que gira el Ministerio Público tienen dos sentidos:

- Para que el perito recibe indicio y continua con examen, o
- Para que el perito se constituya al lugar de los hechos.

3.2 Cuando el policía preventivo conoce de la noticia criminal:

- Tomar Noticia Criminal
- Realizar detenciones, si se requieren
- Dar aviso inmediato al superior jerárquico y al MP
- Acordonar y asegurar el lugar de los hechos

3.3 Cuando el policía investigador (servicios periciales) conoce de la noticia criminal:

- Toma la noticia
- Realiza detenciones, si procedieren
- Da aviso a superior jerárquico y al Ministerio Público
- Acordonar y asegurar el lugar de los hechos
- Eliminar fuentes de peligro
- Solicite apoyo a diversas instituciones o autoridades
- Ingresar al lugar de los hechos
- Realizar Cadena de custodia
- Entrevistar a testigos en el lugar de los hechos
- Realizar Modus Vivendi y Modus Operandi de quienes intervienen en los hechos
- Remitir a las personas a instituciones correspondientes
- Realizar Oficio de Remisión y Actuaciones

4. CONSTITUCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

Las diligencias mínimas a desarrollar son las siguientes:

- Eliminación de las Fuentes de Peligro
- Acordonamiento y aseguramiento de lugar de los hechos
- Búsqueda e identificación de indicios
- Fijación, Levantamiento, Etiquetamiento y Aseguramiento del indicio
- Preservación del indicio

5. TEORÍA DEL CASO

Argumentación sistemática de los elementos que integran un asunto concreto, en este, el Fiscal tiene la carga de la prueba.³

5.1 Elementos de la teoría del caso

- Teoría Fáctica: narración cronológica de los hechos,
- Teoría Probatoria: listado de datos de prueba que hay en la carpeta de investigación,
- Teoría Jurídica: fundamentos de derecho.

5.2 La argumentación de la Teoría del Caso:

- Argumento Simple
- Argumento de Superposición:
- Hecho + Prueba + Derecho (este tipo de argumento jamás puede ser destruido, excepto por otro que contenga los mismos elementos).

³ La argumentación es imprescindible, es la necesidad de la fundamentación, Hecho + Prueba + Derecho= Hipótesis Jurídica.
Todos los argumentos deben ser lógicos, secuenciados, sencillos creíbles, legibles y con suficiencia jurídica.

Esquema de la argumentación:

Teoría Fáctica	Teoría Probatoria	Teoría Jurídica	Argumentación
se incluye	se incluye	no se incluye	Archivo Definitivo
se incluye	no se incluye	se incluye	Archivo Temporal
se incluye	se incluye	se incluye	Criterio de oportunidad. Formulación de la imputación.

6. BÚSQUEDA DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA CONFORMAR LA TEORÍA DEL CASO

6.1 Datos de prueba

6.1.1 *Primarios*: Son de primera percepción, se encuentran en el lugar de los hechos o tienen una relación directa con el hecho delictuoso.

6.1.2 *Complementarios*: *Se derivan de una fuente de prueba primaria, pero sirve para sustentar la relación entre el indicio y el hecho a probar.*

6.1.3 *Adicionales*⁴:

- *Principales*: sustentan sólidamente una teoría del caso
- *Accesorios*: sirven como perfeccionamiento de los hechos o de las pruebas ofrecidas.

⁴ No solo se dan a nivel de prueba, se incluyen en la Carpeta de Investigación y pueden seguir integrando el Hecho Delictuoso (hasta antes de la Formulación de la Acusación), lo que es distinto en el sistema tradicional o proceso ordinario ya que en la indagatoria no se puede seguir integrando la averiguación.

7. ACUERDO DE DETERMINACIÓN

7.1 Sentidos en que puede emitirse el acuerdo:

- Archivo Definitivo: Cuando el Hecho NO sea Delictuoso o se encuentre extinguido.
- Archivo Temporal: Cuando no existan suficientes pruebas para sustentar una imputación o se desconoce al indiciado.
- Formulación de la Imputación: Cuando haya datos que establezcan la existencia de un hecho que la ley señala como delito, así como la probabilidad de que el sujeto cometió o participó en su comisión.

8. CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Se presenta cuando el Ministerio Público decide no imputar o acusar a una persona por considerar que la pena es innecesaria e irracional.

8.1 Procedencia del criterio de oportunidad:

- Cuando por las características particulares del actor no sea necesaria la pena;
- Por una afectación física o psíquica de carácter irreversible que sufra el autor;
- Cuando se trate de bienes jurídicos de mínima relevancia y se encuentre cubierta la reparación del daño, e
- Imputado colaborador.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN CONTRA EL DELITO CON DETENIDO

1. HIPÓTESIS DE FLAGRANCIA

Sus requisitos constitucionales son:

- Hecho delictuoso
- Que el sujeto haya sido detenido al momento de cometer el hecho o inmediatamente* después por haberse llevado a cabo persecución material incesante ⁵
- Que el sujeto haya sido puesto a disposición del Ministerio Público
- Que exista Registro de Detención
- Nombre del detenido, apodo y media filiación
- Datos de localización del indiciado
- Fecha lugar y hora en donde se realiza la detención
- Circunstancias que motivan la detención
- Nombre del agente quien realiza la detención, su cargo y adscripción
- Nombre de la autoridad ante quien se pondrá a disposición, el Ministerio Público y el tiempo de traslado (puede ser aproximado).

La omisión de cualquiera de los requisitos anteriores constituye un abuso de autoridad por parte del policía que realiza la diligencia, además estos requisitos argumentan la legalidad de la detención, por ello deben cumplirse todos los requisitos de la flagrancia para que pueda considerarse legal.

⁵ Persecución material: No deben cesar los métodos de persecución, puede incluso llevarse a cabo por 24 horas y en algunos países hasta por semanas.
Inmediatamente: Es estrictamente necesario que el tiempo de traslado sea el legal, para que el indiciado sea puesto a disposición del MP y empiecen a correr las horas.

1.1 CASO URGENTE

Los requisitos constitucionales para que así se considere son:

- Que se trate de un hecho delictuoso grave
- Que el sujeto pretenda extraerse de la acción de la justicia
- Que por razones de lugar, hora u otros no se pueda acudir ante el juez de control a solicitar una orden de aprehensión.

1.2 PELIGRO DE FUGA

Supuestos a los cuales se sujeta:

- Cuando el sujeto falsee sus datos personales
- Que el sujeto no tenga lugar de residencia o de trabajo fijos
- Que el sujeto realice actos tendientes a ocultarse
- Por la capacidad económica del sujeto
- Cuando la persona tenga familiares en otra entidad federativa o en el extranjero
- Por la gravedad del hecho delictuoso, que este haga presumir una sanción elevada (ejemplo: 20 a 50 años de privación de la libertad).

- PASOS PARA FORMULAR LA CALIFICACIÓN PRELIMINAR DE LA DETENCIÓN

o Noticia Criminal estando detenido el indiciado

Se tienen que utilizar y asentar en los siguientes formatos:

- Acta de inspección corporal
- Formato de lectura de derechos
- Registro de Detención: si este se omite se tiene que decretar la libertad

- o Lectura de derechos

De no llevarse a cabo los siguientes formatos se procede a aplicar sanción administrativa a la autoridad que omita cualquiera de ellos:

- En la detención
- El ministerio público cuando lo tiene a su disposición
- En la primera audiencia frente al juez de control

- o Calificación preliminar de la detención por parte del ministerio público

Cuando una persona es detenida queda a disposición del ministerio público (en otros países quedan a disposición de juez de control)

- El ministerio público debe girar orden de aprehensión en caso urgente
- En caso de flagrancia el ministerio público debe dictar acuerdo de retención

En ambos casos, el juez nunca los tiene a la vista, sino que el ministerio público los debe argumentar en la primera audiencia –audiencia inicial-. El ministerio público no puede fijar garantía económica, sino que es su deber solicitarla al juez de control en la primera audiencia.

2. AUDIENCIA INICIAL

- Presentación de las Partes
- Lectura de Derechos al Indiciado
- Audiencia de Formulación de la Imputación
- Declaración preliminar del imputado

- Discusión sobre el periodo para resolver la situación jurídica
- Medida Cautelar Provisional
- Práctica de Datos de Prueba en Fase Preliminar
- Audiencia de Vinculación a Proceso
- Discusión sobre el Periodo Judicial de la Investigación
- Peticiones Finales de las Partes

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

1. PRINCIPIOS DEL SISTEMA

- 1.1 Contenidos en la Reforma Constitucional
- 1.2 Principio de Juicio Previo y Debido Proceso
- 1.3 Juzgados o Tribunal previamente establecidos
- 1.4 Principio de Imparcialidad Judicial
- 1.5 Principio de Publicidad
- 1.6 Principio de Contradicción
- 1.7 Establece igualdad en el procedimiento, entre partes y su proceso, interrogatorios, derechos, audiencias, etc.
- 1.8 Principio de Concentración
- 1.9 En una sola audiencia, todas las actuaciones deben ser sucesivas, continuas, desahogadas en secuencia lógico-formal y deben tenerse por concluidas en plazo de una semana. Debe ser secuencial, sistemática, ordenada y consecutiva.
- 1.10 Principio de Continuidad, este está ligado con el anterior, la audiencia no se debe suspender, sino que debe llevarse desde su inicio, su desahogo y hasta su conclusión.
- 1.11 Principio de inmediación: el juez de juicio oral (el de garantías o el de control, según opere) debe estar presente dirigiendo el debate, debe “pasar lista” de las personas que deben estar presentes en la audiencia (testigo, partes, peritos, secretarios, etc.).
- 1.12 Principio de Igualdad ante la ley: es el responsable de establecer que si una persona requiere de ciertos “apoyos”

(intérprete, traductor, médico, etc.) durante el proceso, el juez deberá tomar en consideración todas esas circunstancias.

1.13 Principio de Presunción de inocencia: ninguna persona puede ser considerada como responsable de la comisión de un hecho típico penal sino hasta que exista una sentencia condenatoria que así lo determine.

1.14 Principio de carga de la prueba: “el que afirma tiene que probar”.

1.15 Principio de Prohibición de doble juzgamiento: nadie puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho independientemente de que haya existido una sentencia absolutoria o condenatoria.

1.16 Principio de prohibición de comunicación en parte: no puede el juez, por ningún motivo, conocer o escuchar a una parte sin que esté presente la otra.

2. ETAPAS DEL SISTEMA ACUSATORIO

El sistema acusatorio requiere de establecer particiones para lograr su desahogo, por ello se divide en tres etapas:

2.1 Etapa de Investigación (o inicial)

2.2 Etapa Intermedia

2.3 Etapa del Juicio

- Etapa de Investigación (o inicial)

Comprende desde la presentación de la denuncia o querella hasta el ejercicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes.

- Etapa Intermedia

Inicia con la formulación de la acusación y culmina con el auto de apertura a juicio oral, sus objetivos son el ofrecimiento y admisión de pruebas así como la depuración de hechos controvertidos que serán materia del juicio oral.

- Etapa del Juicio (final o conclusiva)

Es la etapa con que concluye el proceso, en esta se presentan alegatos de las partes y el juez pronuncia o emite la sentencia definitiva.

ETAPA INICIAL

1.3 LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

Los cuerpos policíacos deberán estar totalmente capacitados para realizar una investigación tendiente a ser utilizada en juicio oral, lo cual requiere:

1.1 Investigación de inteligencia de hechos o lugares,

1.2 Debe haber una preservación del lugar de los hechos y situaciones (deben mantenerse exactamente en las mismas condiciones en que fue encontrado),

1.3 Política Criminal: decisiones del estado tendientes a satisfacer toda investigación criminal (pruebas, seguimiento, acumulación, modus operandi, etc.).

Aspectos a tomar en cuenta sobre la policía investigadora:

Debe haber personal altamente capacitado para acceder al lugar de los hechos, y su labor se basa en lo siguiente:

- Se realizará la fijación del lugar de los hechos con técnicas criminalística, escrita, fotográfica y de moldes.
- Una vez identificados los indicios (todo aquello que nos indica o nos relaciona con algo), se fijan, se embalan y se colectan (es mejor que se colecten más indicios de los que por obviedad nos resulten suficientes).
- Una vez cubierto lo anterior se procede a la elaboración de la cadena de custodia.
- Los indicios se trasladan para ponerse a disposición del Ministerio Público.

Esta etapa ha hecho suplencia a la averiguación previa ya que con ella el ministerio público conforma la carpeta de investigación, lo que ayuda a preparar el juicio.

Sobre la investigación penal:

Radica en el ministerio público cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir delitos.

2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Que el Ministerio Público reúna indicios que permitan el esclarecimiento de los hechos.

2.2 Reunir elementos probatorios para sustentar el ejercicio de la acción penal.

2.3 Elementos de prueba que permitan formular o no la acusación.

2.4 Elementos de prueba que sustentan la Teoría del Caso.

3. PROPOSICIÓN DE DILIGENCIAS

Durante la investigación el Ministerio Público ordena las diligencias conducentes que propongan el imputado y/o el defensor, y estas deben ser útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Si el Ministerio Público rechaza la propuesta, cabe el recurso de inconformidad ante el procurador de justicia.

4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

4.1 Principio de Legalidad

La investigación será regulada de acuerdo a los principios constitucionales.

4.2 Principio de Objetividad

La investigación se concretará a los hechos que se pueden demostrar.

4.3 Principio de Eficiencia

Implica el hecho de que la Carpeta de Investigación sirva para los fines que se han propuesto.

4.4 Profesionalismo

La actuación y el ser del Ministerio Público debe ser el de un profesional, incluyendo elementos éticos, morales, sociales, etc.

4.5 Principio de Imparcialidad

Las partes serán tratadas con los mismos hechos y se les otorgarán las mismas oportunidades.

4.6 Principio de Lealtad

4.7 En los intereses que representan, las partes están obligadas a actuar con buena fe, de acuerdo a los intereses que representan.

4.8 Principio de Honradez

Honestidad con que debe conducirse el investigador y los técnicos o peritos que intervengan, para sustentar sus hipótesis.

4.9 Respeto a los Derechos Humanos (es el máximo principio presente durante todo el proceso).

4.10 Obligación de suministrar información: toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información requerida por el Ministerio Público o policía.

Toda información obtenida por la policía que no se comunique al ministerio público y no se integre a la investigación para el conocimiento de las partes, no podrá tenerse en cuenta por el juez.

5. REGISTRO DE LA INVESTIGACIÓN

El Ministerio Público dejará registro de las actuaciones que se realicen, de manera que se tenga en acceso a las mismas por quien legalmente tenga derecho a exigirla.

El registro deberá consignar cuando menos:

- Fecha
- Hora
- Lugar de realización
- Nombre de servidores públicos y toda las personas que intervienen
- Nombre y descripción de las pruebas practicadas (en su caso)
- Resultados de las pruebas (en su caso).

Secreto de investigación: Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y policía, serán reservadas hasta que la persona comparezca como imputado, que sea detenida y que se haya recibido su declaración o entrevista.

A partir de ese momento ya no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación.

El imputado o su defensor tienen derecho a consultar los registros o pedir copia para preparar la defensa.

6. FORMAS DE INICIAR LA INVESTIGACIÓN

6.1 Por medio de denuncia o de Querrela (o equivalente).

6.2 Para el caso de delitos perseguibles de oficio basta la comunicación de cualquier persona o parte informativo que rinda a la policía.

LA DENUNCIA

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito, está obligada a denunciarlo al Ministerio Público, y en caso de urgencia, ante la policía.

La denuncia se formula por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, salvo los casos de denuncia anónima.

LA QUERELLA

Expresión de la voluntad de la víctima, del ofendido o de su representante, mediante la cual manifiesta ante el MP su deseo de que se inicie la

investigación de los hechos y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

Deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos de la denuncia, el Ministerio Público deberá cerciorarse de ello.

7. CADENA DE CUSTODIA

Sistema de control a través del que se garantiza la realidad, la fiel existencia y demostración de que todos los indicios relacionados con el hecho existen.

Se aplica al indicio u objeto, instrumento o producto hasta que la autoridad competente ordena su conclusión.

8. DILIGENCIAS INICIALES

Inmediatamente después de que el Ministerio Público tenga conocimiento de un delito que deba perseguirse de oficio, dictará las medidas necesarias para:

- Proporcionar seguridad y auxilio a víctimas y testigos
- Impedir que se pierdan , destruyan o alteren los indicios
- Saber qué persona(s) fue(ron) testigo(s).
- Evitar que el delito se siga cometiendo
- Impedir que se dificulte la investigación deteniendo a los que intervinieron, en caso de flagrancia.

DEBERES DE LA POLICÍA INVESTIGADORA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Informar de inmediato, por cualquier medio eficaz, al ministerio público que se ha dado inicio a las diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

- Identificar los indicios, describiéndolos y fijándolos minuciosamente.
- Recolectar, embalar y etiquetar técnicamente los indicios, tomando las medidas necesarias para asegurar la integridad de los mismos. Esto forma parte del inicio de cadena de custodia. Indicio sin etiqueta es totalmente inservible.
- Informar al ministerio público el registro de la preservación y el procesamiento de todos los indicios y actas en que se haga constar su estado original.

MEDIDAS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE TOMAR PARA VERIFICAR LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA

- El Ministerio Público se cerciorará de los procedimientos seguidos para la preservación de los indicios y podrá ordenar las periciales que resulten procedentes.
- En caso de que la recolección, levantamiento, etiquetamiento y traslado de los indicios no se haya hecho como lo señala la ley, dará vista a las autoridades competentes para efecto de las responsabilidades a que haya lugar.

MEDIDAS QUE LOS PERITOS DEBEN TOMAR PARA EVALUAR LA EJECUCIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA

- Deberán cerciorarse del correcto manejo de los indicios y realizarán los peritajes que se les instruyan.
- Los dictámenes resultantes se envían al Ministerio Público para efectos de la Carpeta de Investigación.
- Los indicios restantes serán resguardados para posteriores diligencias o su destrucción, si resulta procedente, previa determinación de la autoridad competente.

9. PRESERVACIÓN DE LOS INDICIOS

Es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con la investigación.

En la investigación deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la Cadena de Custodia y de las autorizadas para conocer y manejar los relacionados con la investigación.

10. PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS EN LA INVESTIGACIÓN

Podrán ser solicitados por cualquiera de las partes para garantizar el fortalecimiento de la teoría del caso.

Las providencias precautorias utilizadas son:

- Prohibición de acercarse o comunicarse con cierta(s) persona(s).
- Limitación de acercarse a determinado lugar.

- Prohibición de salir del municipio, estado o país.
- Establecer vigilancia policial
- Obligación de comunicar cambio de domicilio o de empleo.

Todas deberán fundarse y motivarse.

11. LA DETENCIÓN

11.1 Procedencia de la detención

- Orden del juez competente
- En caso de Flagrancia
- Que sea señalado por cualquier persona
- Que se le encuentren objetos o indicios que presuman la participación de hecho considerado delictivo.
- En caso Urgente, 3 supuestos:
 - o Intervención del imputado en delito grave
 - o Riesgo fundado de que el indiciado se sustraiga de la acción de la justicia
 - o Por razón de hora, lugar o cualquier otra circunstancia y no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial

12. ORDEN DE APREHENSIÓN

El juez de control (es decir, el de garantías) la ordena a petición del ministerio público por haberse derivado de la investigación correspondiente obren datos de la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad y de

que exista la posibilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

El hecho que la ley señala como delito implica la existencia de los elementos objetivos, normativos y subjetivos que requieran el tipo correspondiente.

Se considera la existencia del hecho cuando obran datos de prueba que lo establezcan.

13. ORDEN DE COMPARECENCIA

A petición del ministerio público el juez de control ordena la comparecencia del imputado cuando su presencia ante la autoridad judicial corra riesgo de verse demorada o dificultada.

El ministerio público debe reunir los requisitos establecidos para la orden de aprehensión.

Si se tratare de delitos que no amerite pena privativa de la libertad, el juez de control podrá apercibir al imputado con medidas de apremio.

14. INVESTIGACIÓN FORMALIZADA

Cuando la investigación respecto de alguna persona pueda generar afectación a sus derechos constitucionales, se requerirá la intervención judicial.

Desaparece la declaración ministerial.

El ministerio público deberá formular cargos precisos en contra del imputado ante el juez de control.

La formulación de cargos recibe el nombre de Imputación y da paso a la formalización de la investigación y se verifica en la audiencia de control.

15. FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN

El ministerio público es el único legalmente autorizado para formular imputaciones ante el juez de control, haciendo del conocimiento del imputado la acusación con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión del hecho, además de poner a su disposición las actuaciones de la Carpeta de Investigación. Vincula al imputado al juez de control y se inicia la investigación formalizada.

16. DEFENSA DEL IMPUTADO

El juez de control verifica que el imputado entendió la acusación

Da voz a la defensa para que ataque la imputación o manifieste argumentos contra la teoría del caso del fiscal

El defensor puede solicitar plazo de 72 ó 144 horas para aportar y practicar datos de prueba o solicitar que en la primera audiencia resuelva la situación jurídica del imputado.

17. IMPUTACIÓN JUDICIALIZADA

Oídas las partes, el juez de control da por formulada la imputación y el defensor tiene acceso a todas las actuaciones de la investigación, podrá llevar a cabo la práctica de pruebas en cosas, objetos o sobre la víctima, previa audiencia judicial; posteriormente se cierra la investigación administrativa y se da inicio a la investigación judicializada, las partes se ponen de acuerdo en establecer un término para la conclusión de dicha investigación.

18. DECLARACIÓN PRELIMINAR DEL IMPUTADO

El imputado tiene derecho a no declarar o hacerlo cuantas veces quiera siempre que su declaración sea pertinente y no una medida dilatoria (es un derecho del imputado).

Si expresa su derecho a declarar ante el ministerio público, este formula la imputación y en audiencia pública, ante el juez de control se oye su declaración.

En el sistema acusatorio, no existe la declaración ministerial, cualquier declaración que el imputado desee tendrá que rendirse frente al juez de control o el de juicio oral.

18.1 EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO

Si el imputado manifiesta su deseo de declarar, el juez de control inicia la audiencia y dicha declaración se toma como dato de prueba que tiene alguno de los siguientes sentidos:

18.1.1 Se toma en sentido de confesión:

- Establece la posibilidad de solicitar el sujetarse a proceso abreviado.
- Entre el ministerio público y defensa acuerdan el sujetarse o no al proceso abreviado.
- No basta la confesión, es necesario que el juez de control corrobore con el contenido de la carpeta de investigación.
- La solicitud de sujeción a proceso abreviado debe hacerse como límite hasta la audiencia intermedia o antes del decreto del auto de inicio del juicio oral.

18.1.2 Reconocimiento de la conducta y se ofrece un acuerdo reparatorio del daño:

- Cuando esto sucede da lugar a la suspensión a prueba del proceso, no se puede hacer de oficio, sino hasta después de la Confesión.

18.1.3 Negación de los hechos:

- En este caso continúa el proceso ordinario.

18.2 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO

Efectuada la imputación inicial, y tomada la declaración del imputado, el juez de control lo requerirá para que manifieste si quiere aportar pruebas dentro del plazo legal (72 ó 144 hrs.) o si se decide en el acto su situación jurídica.

Si el imputado decide aportar pruebas para desvirtuar la imputación, el juez procederá a vincularlo provisionalmente (es derecho del imputado, y él decidirá si llevarlo a cabo o no). En caso contrario el juez abre la diligencia.

19. DATOS DE PRUEBA EN LA FASE PRELIMINAR

- Dentro del plazo de legal se celebrará la audiencia de desahogo de pruebas.
- El juez de control escucha datos tendientes a esclarecer algo.
- Solo se desahogan los íntimamente relacionados con la imputación y que estén en condiciones de desahogarse.

El abogado defensor debe convertirse en un profesional de la investigación para dar peso a su defensa con datos de prueba preparados.

- La defensa puede practicar testimoniales, periciales, documentales, etc. que ya estén preparadas y sean congruentes con los hechos.
- El ministerio público y la defensa tienen derecho de objetar, refutar o aceptar que se practique la prueba.
- El defensor practicará las pruebas bajo el principio de contradicción (se estará llevando a cabo una situación similar a un mini juicio oral).

20. AUDIENCIA DE VINCULACIÓN

20.1 Requisitos Formales:

- Todas las partes deben estar presentes en la audiencia.
- El juez escucha las argumentaciones de las partes y se desahogan los datos de prueba ofrecidos y aceptados.
- El ministerio público en su argumentación solicita medidas cautelares.
- La defensa argumenta contra la posición del ministerio público, es su función esencial.

- Se discuten las medidas cautelares, en caso de que el ministerio público las hubiere solicitado.
- Juez de control dicta las medidas cautelares en estos términos.

21. PERIODO JUDICIAL DE LA INVESTIGACIÓN

Es señalado por el juez una vez que se ha discutido por las partes y estas a su vez solicitan un plazo inferior a 2 meses cuando la pena es privativa de la libertad siempre que no exceda de 2 años, o solicitan un plazo de 6 meses si la pena es superior a 2 años de prisión. Es necesario recordar que el plazo solo podrá prorrogarse a petición fundada y motivada de la defensa.

Prevalece el principio *In dubio pro reo*.

Las partes terminan de integrar y fortalecer su teoría del caso para su discusión en la audiencia de preparación del juicio oral.

ETAPA INTERMEDIA

Una vez concluida la investigación del hecho típico, de su actor o partícipe, el ministerio público deberá cerrarla formulando acusación, solicitar el proceso abreviado, la suspensión a prueba, el sobreseimiento o la conciliación.

La acusación solo podrá formularse por los hechos y personas señaladas.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- Proceso abreviado: cuando hay confesión del imputado y esté robustecida por datos de prueba en la carpeta de investigación.

- Suspensión del proceso a prueba: mediante aprobación del acuerdo reparatorio o restitutorio.
- Justicia alternativa: es una forma de terminar el conflicto por acuerdo de las partes por mediación o conciliación.

1. AUDIENCIA INTERMEDIA

1.1 Presentada la acusación, el juez notifica y cita a las partes a Audiencia Intermedia

1.2 Parte acusada solicita copias de su acusación

2. ACTUACIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO

2.1 Notificados de la acusación del ministerio público, puede adherirse señalar vicios formales de la acusación, ofrecer medios de prueba y solicitar pago de reparación del daño y cuantificarlos monetariamente.

1.2 Acusador Coadyuvante

Es una persona distinta a la víctima u ofendido y su intención es velar por que los derechos de esta sean respetados en todo el proceso de investigación

3. VISTA A LA DEFENSA PARA CONTESTAR LA ACUSACIÓN

- El juez de control dispone la notificación y cita a audiencia intermedia o de preparación del juicio oral.

- Si la defensa no contesta se le tiene en sentido inacusatorio y pierde la facultad de ofrecer pruebas de desahogo y solo podrán contraintegrar las del MP.
- Si la defensa contesta podrá ofrecer sus pruebas de desahogo.

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- Dirigida y presidida por el juez de control, es oral.
- Presencia de todos los sujetos procesales (este constituye uno de los requisitos de validez de la misma).
- Es una exposición sintetizada de argumentos de cada parte, interviene el Ministerio Público, el acusador coadyuvante y el defensor (el imputado puede o no estar presente, es decisión propia).

5. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

- Todas las convincentes a juicio del juez
- Pruebas prohibidas: grabaciones de sonido, de video, fotografías, etc. que atenten contra la dignidad de las personas, testigos desconocidos, y todas aquellas que quebranten derechos fundamentales.
- Las que no hayan sido preparadas por las partes.

6. CALIFICACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

- Prohibidas las que tomen providencias necesarias para garantizar la estabilidad emocional de las personas (confrontaciones, careos entre víctimas y victimarios, etc.).
- Pueden desecharse las Improcedentes: las que tengan por objeto acreditar hechos públicos y notorios, las superabundantes y dilatorias.
- Parte ofrece pruebas, la contraparte puede aceptarlas, refutarlas u objetarlas.
- El juez admite o desecha la decisión de la contraparte.

7. ACUERDOS PROBATORIOS

- Ante Ministerio Público, imputado y defensor, sin oposición fundada del acusador coadyuvante, para aceptar como aprobados algunos hechos o circunstancias.
- Juez de Control autoriza cuando considere que existen antecedentes en la investigación que acrediten la certeza del hecho.
- Aceptados por el juez de control podrán ser discutidos en el juicio oral.
- Juez indica en el auto de apertura a juicio oral los hechos que se tendrán por acreditados.

8. AUTO DE AP/ERTURA DEL JUCIO ORAL

Antes de finalizar la Audiencia Intermedia el juez de control dicta Resolución de Apertura del Juicio Oral en el que indicará:

- 8.1 Juez competente para conocer del juicio oral,
- 8.2 Acusación objeto del juicio,
- 8.3 Hechos acreditados,
- 8.4 Pruebas que deberán desahogarse en el juicio oral (ninguna otra que no se haya ofrecido se podrá introducir),
- 8.5 Individualización de las partes que intervendrán,
- 8.6 Fijación de la Litis relacionada con la reparación del daño

Efectos procesales del auto de apertura del juicio oral:

- Extingue la posibilidad de justicia alternativa con beneficios, solo para reparación del daño en delitos de querella, el perdón del ofendido aplicará hasta antes del Acta de Apertura del Juicio Oral.
- Extingue el proceso abreviado y sus beneficios
- Fija puntos de discusión del Juicio Oral
- Concluye la fase intermedia y la intervención del juez de control
- Se cierra la posibilidad de interponer recursos.

9. PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL

Dictado el auto de apertura del juicio oral se abre el periodo de preparación a efecto de que el Ministerio Público y defensa preparen sujetos procesales y

medios de prueba, hecho esto, las partes revisan y afinan su teoría del caso que será presentada en los alegatos de apertura del juicio oral.

ETAPA CONCLUSIVA

EL JUICIO ORAL

- Día y hora fijados, el juez o tribunal se constituye para la defensa de debate.
- El Juez verifica la presencia de las partes, testigos, peritos, intérpretes y cosas a exhibirse.
- Declara abierto el debate.

CASO DE AUSENCIA DE LAS PARTES

- Si falta la fiscalía se sobresee el asunto y se le finca responsabilidad
- Si falta la defensa se revoca el encargo y se designa a defensor público, se suspende la audiencia para que integre su teoría del caso.
- Si falta el acusado, se suspende la audiencia y se gira orden de reaprehensión con pérdida de prerrogativas.
- Si falta la víctima pierde la oportunidad de actuar en la audiencia de juicio
- Si faltan los sujetos procesales se apoya con demás medios de prueba y se ordena la presentación de faltantes.

- Esta audiencia solo puede suspender una ocasión y por plazo máximo de 10 días.

Formalidades

1. Es totalmente oral.
2. Las decisiones son dictadas verbalmente (expresadas de viva voz), fundadas y motivadas -si el caso lo requiere- y se constatará en un acta de debate, el acta de debate puede resumirse junto con la sentencia.
3. Puede ser videograbado

1. DIRECCIÓN DEL DEBATE

- 1.1 El juez dirige, autoriza lecturas pertinentes y hará las advertencias correspondientes.
- 1.2 Juez modera la discusión (otorga la palabra a las partes)
- 1.3 La dirección de la audiencia no coartará el ejercicio de la investigación penal ni la libertad de la defensa.

2. INTERRUPCIÓN DE LA AUDIENCIA

- Si una vez interrumpida la audiencia, esta no se reanuda durante los 10 días siguientes después de la suspensión se considerará interrumpida y se tendrá que realizar nuevamente desde su inicio.
- La sustracción de la justicia por parte del imputado o su incapacidad interrumpirán el debate.

3. ALEGATOS DE APERTURA

- Abierto el debate el juez, el juez da la palabra al Ministerio Público y en su caso al Acusador Coadyuante, estos exponen pruebas, teoría del caso y argumentan.
- Posteriormente le da la palabra al defensor para que exponga los fundamentos en que base su defensa.

4. DECLARACIÓN DEL ACUSADO

- El juez le pregunta al acusado para que se pronuncie acerca de su acusación, este último puede hacerlo o no.
- Juez identifica al acusado
- Su pronunciación o la falta de esta provoca que continúe la audiencia
- Si declara el acusado, el juez permite que lo haga libremente sobre la acusación
- Posteriormente permite el interrogatorio a ambas partes
- El juez podrá formular preguntas aclaratorias de las manifestaciones del acusado (exclusivamente).

5. RECEPCIÓN DE PRUEBAS

Solo se reciben las anunciadas en el auto de apertura del juicio oral y su desahogo se hace en el orden indicado por las partes o el ordenado por el juez.

6. ALEGATOS FINALES

- Terminando el desahogo de pruebas, el juez da la palabra al ministerio público, al abogado defensor, al imputado, a la víctima u ofendido para que expongan sus alegatos finales.
- Dichos alegatos serán sobre los hechos objeto del debate.
- Los alegatos se expondrá durante el tiempo que el juez otorgue, dada la naturaleza y complejidad de los hechos (5, 10, 15 minutos, etc.).

7. DELIBERACIÓN JUDICIAL

- Inmediatamente después de la conclusión del debate, el juez ordena receso para deliberar en privado, de forma continua y honesta para emitir el fallo correspondiente.
- La deliberación no podrá exceder de 72 horas ni suspenderse, salvo en el caso de enfermedad grave del juez.
Si el juez no dicta el fallo (por muerte, impedimento físico, mental, desaparición o cualquier causa que se lo impida) el juez sustituto tendrá que deliberar como si fuera el asignado ya que él habrá estado presente durante todo el juicio oral (audiencia).
- Después de convocar verbalmente a las partes, el juez se constituirá nuevamente en la sala de audiencias para emitir el fallo sobre la decisión de absolución o condena.

8. EXPLICACIÓN DE LA SENTENCIA

- Al pronunciar la sentencia, se deberá tener por explicada de forma verbal, tocar las máximas de su experiencia, elementos éticos, jurídicos, morales, etc.
- Las sentencias deberán ser pronunciadas de forma clara y circunstanciada en modo tiempo y lugar.
- Indicará el valor que le haya otorgado a cada una de las pruebas desahogadas en el juicio oral y las anticipadas.
- Dará las razones y criterios jurídicos aplicables al caso
- Expresará los argumentos expuestos y los fundamentará.

9. RESOLUCIÓN ESCRITA

- Dentro de los 5 días siguientes a la explicación de la sentencia, el juez deberá redactarla y agregarla por escrito, este escrito, su texto, no deberá exceder el contenido de lo vertido verbalmente.
- Dentro de los 3 días siguientes a que la sentencia haya quedado en firme, deberá remitir, copia de la misma a las autoridades que intervienen en el procedimiento de ejecución de la sentencia para su cumplimiento.

CAPÍTULO 3

LA PRUEBA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

La prueba es lo que se desea que el juez crea que sucedió en su perspectiva del caso, es un elemento directo o indirecto que permitirá al tribunal conocer la verdad (de acuerdo a la doctrina mexicana).

1. FINES QUE PERSIGUE LA PRUEBA

- Esclarecimiento de hechos
- Que el culpable no quede impune
- Protección del inocente
- Reparación del daño

2. ÓRGANO DE PRUEBA

Es la persona (actor, demandado o tercero) que proporciona al juzgador el conocimiento de los hechos, aporta la prueba al proceso y la rinde directamente al tribunal.

3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA PRUEBA

3.1 Principio de la Necesidad de la Prueba:

Como fundamento de la sentencia, la prueba no puede suplirse con el conocimiento personal, privado que el juez o magistrado tenga sobre los hechos.

3.2 Principio de Eficacia y Legalidad de la Prueba:

La prueba deber ser eficaz para suministrarle al órgano jurisdiccional la convicción o certeza sobre los hechos que sirven de presupuesto.

3.3 Principio de Unidad de la Prueba:

El conjunto probatorio forma una unidad y como tal debe ser examinado por el órgano jurisdiccional.

3.4 Principio de la Comunidad:

La prueba no pertenece a su oferente sino a todas las partes.

3.5 Principio del interés Público de la Función de la Prueba:

El fin de la prueba es producir la certeza en la mente del juzgador, que sea de interés público ya que el esclarecimiento de los hechos que trata de probar o refutar interesan a la sociedad para el bien común.

3.6 Principio de Lealtad, Probidad o Veracidad de la Prueba:

El juez debe regirse por el principio de buena fe de las partes, así también el proceso en su totalidad, no deben nunca ser inducidos o engañados.

3.7 Principio de Igualdad:

Implica que ambas partes tienen las mismas posibilidades dentro del proceso (este principio tiene relación con el de Contradicción).

3.8 Principio de Preclusión de la Prueba:

Evitan la sorpresa de la contraparte al verse impedidas las partes a agregar o presentar pruebas de último momento (se relaciona con la carga de la prueba).

3.9 Principio de la Originalidad de la Prueba:

Una prueba debe dirigirse concretamente al hecho que se pretende probar.

3.10 Principio de la Libertad de la Prueba

Las partes pueden buscar y ofrecer todas las pruebas que les sean posibles, excepto careos o pruebas no útiles.

3.11 Principio de la Obtención Coactiva de los Medios Materiales de la Prueba:

Todo aquél que este inmiscuido en los hechos debe ser presentado en la audiencia de juicio oral.

3.12 Principio de la Apreciación de la Prueba:

La prueba debe ser analizada por el juez para que él obtenga el conocimiento de lo que ocurrió en realidad, de los hechos.

3.13 La prueba debe ser objeto de valoración.

4. REGLAS PRINCIPALES DE LA PRUEBA

4.1 Libertad Probatoria

Responde a las preguntas:

- ¿Qué voy a probar?
- ¿Cómo lo voy a probar?

4.2 Libre Valoración

LIBERTAD PROBATORIA

- Hechos de interés para la solución correcta.
- Situaciones invocadas por el acusado y su defensa.
- Utilización de cualquier medio para la demostración de lo que se quiere que se crea que sucedió.

5. SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

- Íntima convicción
- Sistema tasado
- Libre Convicción, apreciación o sana crítica

SISTEMA DE ÍNTIMA CONVICCIÓN

- 5.1.1 Es propio de los sistemas acusatorios
- 5.1.2 No surge una fundamentación ni motivación por parte del jurado, sino que resuelven respecto a su íntima conciencia.

SISTEMA TASADO

- 5.2.1 Propio del sistema inquisitorio
- 5.2.2 Establece el valor de cada prueba de acuerdo a lo siguiente:
 - Plena
 - Semiplena
 - Preponderante
- 5.2.3 Establece las condiciones que se deben cumplir para ser clasificada como cada una de las anteriores.

SISTEMA DE LIBRE CONVICCIÓN, APRECIACIÓN O SANA CRÍTICA

- 5.1.1 En este sistema, el juez tiene libertad de valorar y solo se le obliga a fundamentar la determinación de los valores que ha dado a cada prueba.
- 5.1.2 Tres elementos de la Libre Apreciación:
 - Principio de la lógica
 - Conocimiento científico
 - Fundamentación de las declaraciones

6. LIMITACIONES A LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

6.1 ABSOLUTAS

La ley no permite que sean investigados ciertos objetos de prueba (hechos, circunstancias, calidades personales, relaciones, etc.) como la exclusión del testimonio de quien deba guardar secreto, sea particular u oficial.

6.2 RELATIVAS

Impiden verificar un objeto de prueba recurriendo a ciertos medios de prueba, o cuando se restringe la posibilidad de recurrir a determinados medios de prueba. En este caso, la ley prohíbe el uso de ciertos métodos como la tortura, psicofármacos, “sueros de la verdad”, hipnosis, “detectores de mentiras”, etc.

7. GRUPOS DE LIMITACIONES A LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

Requisitos formales para la introducción legal de la prueba en el proceso:

Los elementos de prueba solo tendrán valor si han sido obtenidos y producidos por medios lícitos e incorporados al proceso del modo debido.

- Condiciones y oportunidad para ofrecer pruebas
- Reglas que establecen un procedimiento para practicar o incorporar las pruebas. Reglas específicas establecidas para realizar e incorporar al proceso la testimonial, la pericial, los registros, las inspecciones, la documental y todas las demás.

El Ofrecimiento de la Prueba y la Incorporación de la Prueba son procedimientos distintos.

8. LA PRUEBA ILÍCITA

Cuando no obstante las limitaciones, la prueba se practica y se introduce al proceso, aunque no se hayan cumplido los supuestos (prueba viciada), intervienen entonces el segundo grupo de limitaciones o prohibiciones, esta vez referidas a la utilización y a la valoración de esos elementos de prueba, no ya a su práctica y producción.

La libertad del juez de seleccionar las pruebas y fundamentar su decisión, así como el valor que da a las mismas.

DEFECTOS ABSOLUTOS

Es imposible convalidarlos en ningún caso porque la obtención de la prueba violenta derechos fundamentales.

DEFECTOS RELATIVOS

Pueden las pruebas convalidarse porque la contraparte no interpuso en su oportunidad las protestas establecidas para ello.

Prueba ilícita	Prueba ilegal
Imposible convalidarse porque viola derechos fundamentales	Puede convalidarse, pero ya no opera la suplencia de la queja

9. CADENA DE CUSTODIA

Procedimiento que garantiza la autenticidad y certeza de las evidencias, de forma que pueden establecerse que las muestras, rastros u objetos sometidos a análisis periciales son los mismos que se encontraban en el lugar de los hechos.

PRINCIPIOS

- Velar por la seguridad, integridad y su preservación ya que ello garantiza la certeza del objeto de prueba
- En el formato de la cadena de custodia no deben dejarse espacios en blanco, en su caso deben agregarse líneas o cubrirse el espacio con la letra "x".

BENEFICIOS

- La evidencia queda íntegramente conservada
- Acorrala al presunto responsable
- Contribuye a que se haga justicia

DEFICIENCIAS

- La evidencia puede contaminarse
- Puede involucrar a terceros
- Crea impunidad

Ejemplo de cadena de custodia:

- Se asegura el lugar de los hechos donde se encuentra arma de fuego
- Se fotografía
- Se recolecta, embala y etiqueta
- Es trasladada por un perito para practicar análisis periciales
- El arma ingresa a Servicios Periciales para su control

- Se envía a dactiloscopia
- Se remite al área de balística
- Se entrega al ministerio público federal para ponerla a disposición del juez
- El arma es entregada junto con el informe que generan los puntos anteriores

EL INTERROGATORIO

o INTERROGATORIO DIRECTO

Es el primer interrogatorio que se la hace a un testigo y lo realiza quien propone a dicho testigo.

1.1 Objetivos

- Establece los elementos que la parte se propone probar para demostrar su credibilidad frente al juzgador.
- El testigo interrogado es la “estrella”.

1.2 Reglas de un interrogatorio eficaz:

- Acreditar al testigo: el juez debe conocer al testigo, el oferente de la prueba debe “humanizarlo”, para lograr esto debe ser identificado por las partes (imputado, ofendido, etc.)
- Nunca debe atacarse al propio testigo.
- Siempre anticipar sus debilidades para estar preparado a sus reacciones o formas de conducirse durante el interrogatorio de forma que estas no perjudiquen nuestra prueba.
- Interrogatorio sencillo, claro, no utilizar terminología que le sean desconocidas al testigo, salvo tratándose de testigo especial.
- El Interrogatorio a testigo especial (perito) debe hacerse con preguntas generales para que este se expone y con ello se pueda demostrar o advertir si el perito en verdad conoce de la materia.
- En Interrogatorio a Testigo Común debe utilizarse un lenguaje o jerga que le sea conocido al testigo y que le de confianza para contestar.
- Utilizar preguntas de transición y orientación:

- Ayudan al testigo a reconstruir los hechos en su mente, lo que nos ayuda a que no divague, que no comente irrelevancias ni hechos intrascendentes.
- Ayudan al juzgador en el proceso mental de recordar y entender el interrogatorio directo.
- Permiten al interrogador “mover” o “situar” al testigo de tema en tema.
- Ayudan a darle orden cronológico al interrogatorio.
- Preguntas Descriptivas
- Ubicar al juez en los hechos más relevantes, los que se quiere que le impacten para que entiendan mejor lo acontecido;
- La descripción del testigo contendrá:
 - o Iluminación del lugar
 - o Personas presentes
 - o Sonidos
 - o Tiempos
 - o Distancias
 - o Clima
- Conocimiento previo sobre el lugar o personas, etc. que den peso a la declaración del testigo (mera referencia).
- Controlar el ritmo del interrogatorio según nos beneficie:
- A paso lento o rápido dependiendo del ánimo del juez y del desenvolvimiento del testigo;
- El testimonio debe ser ameno, interesante, para que sea escuchado con detenimiento por el juez;
- Las objeciones deben hacerse inmediatamente, dirigiéndolas al juez como “su señoría” o “señor(a) juez” y estableciendo la razón de la misma:
 - o Pregunta irrelevante

- o Pregunta capciosa
- o Pregunta ilegal
- o Pregunta de referencia

A todas ellas el juez responderá “ha lugar” o “se sostiene”.

- No hacer preguntas sugestivas: son las que se hacen con aseveraciones para que el testigo acepte o rechace la misma; esta clase de preguntas provocan que el testigo pierda protagonismo y puede llevar al juez y a la contraparte, que el testigo está aleccionado.
- Diferencias entre un Testigo Preparado y un Testigo Aleccionado:

Testigo Preparado	Testigo Aleccionado
Ataca debilidades del mismo	Se le dice que debe decir, se le entrena y paga para declarar.
Es un verdadero testigo	No es un verdadero testigo

- Para evitar realizar preguntas sugestivas deben hacerse preguntas abiertas:
 - o ¿qué?
 - o ¿cómo?
 - o ¿cuándo?
 - o ¿dónde?
 - o ¿por qué?
- Por excepción pueden hacerse preguntas sugestivas a niños, ancianos y testigos hostiles, pero tratándose de menores de edad, las audiencias deben ser privadas y se procederá con la mayor cautela posible.
- Anunciar debilidades:

- Indicar al juez condiciones importantes del testigo, como:
- tartamudeo
- antecedentes penales
- nerviosismo extremo
- Debe prepararse al testigo para que no lo “tire” la contraparte, comunicarle qué posibles preguntas le harán, de qué forma se dirigirán a él, de forma que con esta información, el mismo testigo minimice y controle la situación para que no se vea “acabado” y no se le impida continuar con la declaración que nos interesa.
- ¿Cuándo presentar la evidencia adversa de un testigo durante su interrogatorio directo?
- Cuando sepamos que la otra parte la presentará durante su contrainterrogatorio o en su turno de prueba.
- Escuchar la contestación del testigo
- Prestar atención a lo que dice para percatarse de que declara lo que dijo en la investigación judicial.
- Estar atento a objeciones
- Identificar si el volumen de vos es suficiente para que el juez escuche, si el testigo habla muy rápido o sin claridad.
- Posición del interrogador
- El interrogador dirige pero quien debe lucirse es el testigo, es él quien debe crear impacto, brillar y quedarse en la mente del juez.
- Interrogatorio bien organizado
- Con un interrogatorio organizado será muy entendible lo que queremos dar a conocer y aclarar, ayudar en el orden cronológico.

- Los testigos fuertes deben ir al principio y al cierre del interrogatorio porque estas partes son las que más y mejor se recuerdan);
- Puede obviarse el orden cronológico porque, en ocasiones, al seguirse tal cual es, puede hacer ver al testigo como “aburrido”, nada excepcional, por lo que podemos recurrir al orden de temas y no de tiempos de forma que llamará la atención del juez.

1.4 EL CONTRAINTERROGATORIO

- 2.1 Se realiza después del primer interrogatorio
- 2.2 Es opcional su desahogo
- 2.3 Permite preguntas sugestivas
- 2.4 Lo realiza la contraparte al oferente de la prueba
- 2.5 Es la base fundamental para tachar la credibilidad del testigo
- 2.6 El protagonista es el abogado
- 2.7 Beneficios del contrainterrogatorio:
 - Se puede colocar al testigo falso en una situación en la que se demuestre que está aleccionado.
 - Solo se realiza cuando es necesario, si el testigo se contradijo o mintió.
 - Es el motor más efectivo para la búsqueda de la verdad.
- 2.8 Limitaciones: se basa en las declaraciones que se hicieron en el primer interrogatorio
- 2.9 Reglas:
 - Debe ser Breve
 - Por ser testigo de la contraparte y por ello naturalmente no apoyará nuestra teoría del caso.

- Es bueno enfocarse al momento en el que el testigo se contradice y/o duda en responder (es muy importante tomar en cuenta el lenguaje corporal, tiempo que tarda en responder, tono y volumen de voz, qué tipo de gesticulaciones hace al hablar, hacia donde o quien dirige la mirada, etc.)
- Preguntas sencillas: no hacer preguntas compuestas ni varias a la vez, dejarle responder cada una.
- El juez debe entender todas las preguntas.
- No dar oportunidad al testigo de justificarse
- No hacer preguntas negativas, en lugar de estas se pueden hacer aseveraciones
- Pueden hacerse preguntas inducidas
- Solo hacer preguntas sugestivas
- “lo cierto es..”. Expresar la aseveración es un elemento muy importante, las justificaciones corresponden al oferente de la prueba en el Interrogatorio Redirecto.
- Delimitar la justificación que el testigo pueda dar: “testigo, límitese a responder sí o no”
- Nunca darle oportunidad de justificar sus deficiencias.
- No hacer preguntas abiertas porque no se sabe qué va a responder es testigo.
- Escuchar la contestación del testigo
- Prestar atención debida y escuchar atentamente la contestación del testigo.
- Puede surgir información que no se esperaba y que puede ser o no benéfica.
- Las preguntas y respuestas deben hacerse en forma ininterrumpida, si hay objeción se repite la pregunta de forma correcta.
- No discutir con el testigo

- Mantener una conducta respetuosa
- Si se sufren ataques del testigo se debe solicitar la intervención o auxilio del juez, también puede reaccionarse cautelosamente con mucha moderación ya que el lenguaje corporal tiene mucho peso en la valoración de la prueba.
- No permitir que el testigo explique
- El abogado es el protagonista
- No darle pauta a que contradiga nuestra teoría del caso
- Limitar el contrainterrogatorio con:
 - o Preguntas sugestivas
 - o Limitar la respuesta del testigo expresándole: “testigo, es suficiente”
 - o Solicitar al juez instrucciones para el testigo y que se limite a responder
 - o Hacer otra pregunta, sin dejar que dé más argumentos de pregunta anterior.
 - o No repetir el Interrogatorio directo ya que demuestra falta de preparación, falta de plan desarrollado durante el Contrainterrogatorio e inexperiencia propia
- No se puede improvisar, repitiendo el interrogatorio directo se vuelve a traer evidencia adversa al juez, salvo las siguientes excepciones:
 - o Cuando el Interrogatorio Directo aparte de la evidencia favorable a nuestra teoría del caso o adversa a la teoría de la contraparte
 - o Como introducción a un tema favorable, como impugnación del testigo
- No puede solicitarse grabación en el caso de que se de contradicción de la aclaración del testigo, pero se tiene que evidenciar, puede entregarse al testigo una copia o fragmento

de interés de su declaración del interrogatorio directo e indicarle que lea lo que en primer lugar declaró.

- Saber cuándo preguntar
- Solo cuando sabemos que obtendremos dato favorable a nuestra teoría del caso o desfavorable a la de la contraparte.
- Cuándo terminar el contrainterrogatorio
- Cuando ya obtuvimos lo que necesitábamos
- Cuando ya hicimos valer las inconsistencias de la(s) declaración(es) del testigo, sin darle oportunidad de justificarse: “Es todo”, “No más preguntas señor juez”

2.10 Orden de las preguntas:

- Iniciar y terminar con los puntos más favorables
- Dividir el contrainterrogatorio por temas y tener bien definidas las preguntas de cada uno de ellos
- No hacer preguntas en orden cronológico para evitar que el testigo prevea nuestro cuestionamiento

1.5 EL INTERROGATORIO REDIRECTO

Ocurre posteriormente al Contrainterrogatorio.

Es el conjunto de cuestionamientos que se le hacen en una segunda ronda al propio testigo y se basa en las respuestas que se dieron en el Contrainterrogatorio y en él se aplican las mismas reglas del contrainterrogatorio.

3.1 Limitaciones

- Aclara dudas que pudieran haber surgido en el Contrainterrogatorio
- No pueden repetirse las preguntas del Interrogatorio Directo pues estas serían objetadas lo que ocasionará que el testigo no pueda responder.

3.2 Beneficios

- Rehabilita al testigo impugnado, le devuelve credibilidad para explicar o negar la prueba impugnada
- Solo se hace si el testigo tiene oportunidad de aclarar o rehabilitarse
- Debemos dirigirnos al área a aclarar a través de preguntas de orientación o de transición

4. EL RECONTRINTERROGATORIO

- Es realizado a nuestro testigo por la contraparte,
- Se basa en las preguntas del interrogatorio redirecto,
- Se le aplican las mismas reglas del contrainterrogatorio,
- Solo se hace si es necesario, y
- El protagonista es el abogado.

5. LA IMPUGNACIÓN

Modalidades de la Impugnación

1. Manifestaciones inconsistentes, se debe impugnar en el siguiente orden:

- Comprometer al testigo con lo declarado
 - Establecer la importancia de la inconsistencia
 - Acreditar las circunstancias en que fue prestada la primera declaración del testigo
 - Dar oportunidad de que el testigo acepte o niegue la declaración
2. Impugnación por omisión
- Resaltar lo que el testigo declara en el juicio, pero no lo hizo anteriormente.
3. Carácter veraz del testigo
- En forma de opinión: presentando a testigo que lo conozca
4. Impugnación por condena anterior
- Siempre que dicha condena describa la deshonestidad con la que se conduce el testigo, para ello hay que preguntar al testigo si tiene o no antecedentes penales.
5. Impugnación por Percepción
- Impugnación de la evidencia que pudiera haber afectado la capacidad del testigo de percibir determinado hecho o de recordar cierto incidente, así como la de declarar ante el juzgador.
6. Parcialidad del testigo respecto a su percepción de los hechos
- Amistad con las víctimas
 - Interés pecuniario
 - Venganza
 - Intimidad
 - Interés afectivo
 - Diferencia de raza
 - Sexo o religión

LAS OBJECIONES

Son procedimientos para impugnar el comportamiento de un sujeto, aspectos clave a tomar en cuenta:

- Identificar la pregunta que se considera desfavorable
- Identificar los fundamentos a utilizar para objetar
- Evaluar si conviene o no objetar

Pasos a seguir para objetar adecuadamente

1. Objetar inmediatamente
 - Desde la pregunta
 - En la respuesta
 - En el momento en que surge la inadmisibilidad
2. Ser cortés
3. Objetar cuando sea necesario
 - no objetar todo lo objetable
 - siempre objetar las siguientes preguntas:
 - o Poco claras
 - o Las que encierran varios significados
 - o Confusas
 - o Ambiguas
 - o Capciosas
 - o Que buscan respuestas incómodas o comprometedoras al testigo
 - o Sugestivas (salvo las introductorias, las evidentes y repetitivas)
 - o Impertinentes (de opinión)
 - o Irrelevantes
4. Conocer el derecho de prueba

Tener el conocimiento teórico de lo que es la objeción

5. Prever incidentes objetables

- Conocer cabalmente nuestro caso y el de la contraparte para poder replicar y/o fundamentar las posibles objeciones que se formulen.
- Fundamentar siempre las razones por las que se considera la procedencia del cuestionamiento que se está realizando.
- Procedimiento:
 1. Oral
 2. Inmediato a la formulación de la pregunta antes de que el testigo empiece a responder
 - o Abogado: “objeción, sugestiva”
 - o Abogado: “objeción, capciosa”
 - o Juez: “ha lugar”
 - o Juez: “no ha lugar”

Esto requiere todas nuestras aptitudes, habilidades y conocimientos.

LA PRUEBA MATERIAL

EVIDENCIAS MATERIALES

1. Documentos

Se incorporan al juicio y serán leídos y exhibidos en el debate con indicación de su origen.

Se ofrecen en la etapa intermedia.

2. Objetos

Deben exhibirse en la audiencia y serán examinados por las partes.

ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS Y OBJETOS

Un perito debe declarar su procedencia y su fidelidad con el caso, su afinidad.

Para que se puedan incorporar al proceso –audiencia de juicio- deberán haber sido ofrecidos en la Etapa Intermedia y las partes hayan tenido conocimiento de ello.

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE LA EVIDENCIA

1. Elegir al testigo idóneo que la identificará
2. Exhibir la evidencia y preguntar si la conoce o reconoce
3. Preguntarle al testigo “¿qué es?” señalando el objeto o documento
4. Preguntar al testigo las razones por las que conoce o identifica el objeto o documento
5. Utilizar siempre el objeto o documento para interrogar al testigo
6. Solicitar que “Se tenga por exhibido e incorporado como prueba”

La Cadena de Custodia de la evidencia presentada es de suma importancia ya que será objeto de interrogatorio de la contraparte, cuestionará la forma en que fue recolectada la evidencia, se detendrá a conocer si el procedimiento fue el adecuado. Podrá también preguntarle al perito o policía cómo es que él llevó a cabo el procedimiento.

LA PRUEBA ANTICIPADA

Oportunidad excepcional de incorporación de pruebas previamente al juicio, cuando existan circunstancias o “motivos fundados”.

- Se presenta en la etapa Inicial, en la Intermedia o en la Audiencia de la Formulación de la Acusación.
- Se practica cuando se teme que la naturaleza de la evidencia o que por la circunstancia personal del testigo (enfermedad, viaje, etc.) pueda perderse la oportunidad de probar, siempre que se considere estrictamente necesario para probar la teoría del caso.
- Sigue las mismas reglas de la prueba que se desahoga en la audiencia de juicio.

CAPÍTULO 4

DESTREZAS DE LITIGACIÓN ORAL

Antecedente: El Sistema Inquisitivo del siglo XIII

- Nace del Absolutismo
- Propio de los imperios
- Obsesión por la verdad que terminaba siendo un pretexto para la crueldad disfrazada de un medio de investigación
- No importaba que el castigo fuera justo, sino ejemplar
- El inquisidor acusa y juzga
- Es inquisitivo todo subsistema o mecanismo procesal cuya función sea la obtención coercitiva de reconocimiento de la culpabilidad por parte del imputado.
- Su proceso “penal” era excesivamente formal, riguroso y secreto
- Normalmente escrito, se formaban actas que fungían como material para emitir el fallo
- El inculcado tenía naturaleza de Objeto procesal (no sujeto de derecho) sin derecho a la defensa, se pensaba que el culpable no era merecedor de esta y en caso de que fuera inocente esta condición la descubriría el inquisidor.
- La víctima también es objeto procesal

DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA INQUISITIVO Y EL SISTEMA ACUSATORIO

- Clara división de los poderes ejercidos en el proceso (Acusador, Defensor y Juez).

- Imputado reconocido como sujeto de derecho y en igualdad ante su acusador.
- Tribunal que decide solo actúa como árbitro entre acusador y acusado (mayoría de votos o unanimidad de los jueces).
- Solo aquello que se desahoga en juicio público tiene valor probatorio
- Juicios orales y a la vista de todos
- El juez es un mero moderador (que posee la facultad de investigar)

Es importante no hacer mención o referirse al código en nuestras defensas sino al pacto de San José de Costa Rica, el de la Organización de las Naciones Unidas, convenciones y tratados internacionales.

En un alegato de clausura no se puede incorporar un documento que nunca se ha incorporado en el juicio.

GENERALIDADES SOBRE EL SISTEMA ACUSATORIO

Surge de un Legalismo Formalista:

- del Sistema Inquisitivo mantiene la percepción estatal y la averiguación de la verdad histórica de los hechos como meta directa del procedimiento penal.
- Del Sistema Acusatorio mantiene el Principio de Inocencia que la carga de la prueba se deja al estado, el derecho a la defensa, que se restringe para la Etapa de Instrucción.

Motivos de su fracaso:

1. la secrecía
2. la escritura
3. formalismos
4. prisión preventiva
5. duplicidad de actos
6. tiempo excesivo para resolver
7. insatisfacción de la sociedad

Principios:

1. Oportunidad
El Ministerio Público puede prescindir de la acción procesal
2. Oralidad
Predomina la palabra hablada
3. Continuidad
Actos procesales continuos (se relaciona con la economía procesal)
4. Concentración
Mayor cantidad de actos procesales en una audiencia
5. Inmediación
Presencia indelegable del juez en la audiencia
6. Publicidad
Juicios a la vista de todos
7. Contradicción
Posibilidad de controvertir argumentos y pruebas.

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA ADVERSARIAL

Este sistema es Adversarial porque es un proceso en el que genuinamente se dan los principios de Inmediación, Contradicción, Respeto de la Oralidad, etc. Además las partes tienen un papel protagónico en la presentación de sus casos (argumentos y evidencias).

- Sólo será prueba la que se produce en juicio.
- Prevalece una verdad procesal.
- Toda nuestra Teoría del Caso debe hacerse pensado desde el punto de vista de la contraparte.
- Debemos tratar de prever lo que la contraparte puede alegar, refutar, objetar, negar.
- Los sistemas adversariales son exigentes y sanguinarios, puede llegar a perderse el juicio y muchas veces el prestigio.
- Este escenario impone la necesidad de contar con una metodología que me permita actuar profesionalmente de acuerdo a los estándares que exige un ejercicio de esta naturaleza.

Metodología (elementos):

1. Estrategia en el análisis y preparación del caso
2. Desarrollo de un conjunto de destrezas específicas orientadas a producir y manejar información.
 - Estas destrezas pueden ser aprendidas y desarrollada por todos, pero siempre es indispensable contar con guía, por ello no hay que tener cuidado con charlatanes, “pseudoabogados”.
 - La finalidad no es entretener ni impresionar, sino ser un profesional del derecho, no se trata de desarrollar habilidades de oratoria.

EL JUICIO ORAL COMO MECANISMO DE ENJUICIAMIENTO

Es el único modelo compatible con las garantías del debido proceso:

- Tratados Internacionales
- Convenciones
- Declaraciones

Aunque ninguna de las anteriores obligan expresamente a un juzgamiento de tipo adversarial, sus características nos llevan a él.

EL JUICIO ORAL COMO TEST DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- En el juicio se reproduce la información
- Se toman decisiones sobre la información producida en el juicio
- Debemos producir información de calidad (contradictoriedad, inmediación)
- No confiar en la información única que ofrece el fiscal, debemos investigar nosotros mismos.

VARIABLES EN LOS MODELOS DE LOS SISTEMAS ACUSATORIOS

1. Valoración de la prueba
2. Quién resuelve
3. Escritura (relación con las técnicas de investigación)
4. Valor de la investigación/inmediación – contradicción.

CONCLUSIONES

Tomando en cuenta las características del procedimiento no renovado así como el resultado de sus sentencias, es fácil denotar que distaba por mucho de ser congruente a las necesidades y situación actual de México. La decisión de su renovación, reglamentación e implementación obedecen al olvido y no tomado en cuenta principio de transparencia y marcan un claro e inequívoco parte aguas en nuestro sistema procesal penal, indicando un importante avance en el *deber ser* de la impartición de justicia que nuestra sociedad necesita.

Es imperante tomar en cuenta que, aunque parecen ser muchas las similitudes entre un sistema y otro, los ajustes que se han hecho al nuevo sistema acusatorio pretenden precisamente resarcir las deficiencias del primero, estos cambios son los que nos significarán el tan buscado resultado que nuestra nación requiere, me refiero con ello nuevamente a la transparencia, pero también a la imparcialidad, objetividad, certeza, profesionalismo, capacidad, calidad y ética tanto del sistema de justicia penal que el estado imparte así como de quienes se encargan de juzgar. Todos estos grandes cambios del sistema son los que nos alientan a conocerlo a fondo, a hacernos expertos en el tema, a dominarlo como ya lo hacíamos con el anterior.

Creo necesario agregar que, además de ser benéfico para todos, este cambio también representa un reto generalizado, que va desde la adaptación física de nuestros tribunales hasta la necesidad, de por sí existente, de una constante capacitación de nuestros funcionarios, necesidad a la que se suma la importancia de que los defensores enriquezcamos nuestras habilidades lingüísticas y argumentativas ya que, debido a que estamos abandonando el

proceso basado en expedientes, de ahora en adelante estas habilidades se convertirán en nuestras armas más visibles empleadas en el proceso, es tarea del abogado saber defender verbalmente cada uno de los puntos del proceso.

Como profesionales del derecho habremos de estar muy atentos a que la reforma, además de embestir nuevamente de importancia los principios contenidos en el artículo 20 de nuestra constitución, materializa el principio de presunción de inocencia, principio que por parte del sistema de impartición de justicia estaba envuelto en un trato distante a su naturaleza y objetivo donde recibía un tratamiento déspota y prepotente en el que se confería la tarea de demostrar su inocencia al propio acusado liberando de la obligación de acreditar debidamente su acusación al tan devastado ministerio público, este es el punto con que la reforma del sistema se prepondera sobre su arcaico y deficiente pasado toda vez que se reconstruye considerando a toda persona como inocente desde el inicio del proceso y hasta que la formulación de una sentencia firme le condene como culpable.

Fuentes Bibliográficas

- ABIZAID Pérez, Mauricio R. *20 aspectos básicos de la entrevista en la investigación policial*, Editorial UBIJUS, Primera Edición, México 2009.
- CARBONELL, Miguel. *Los Juicios Orales en México*, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 2010.
- CARRANCA y Trujillo, Raúl; CARRANCA y Rivas, Raúl. *Código Penal Anotado*, Editorial Porrúa, Vigésimo Sexta edición,, México 2007.
- CASTILLO Garrido, Salvador. *Los Jueces de Control en el Sistema Acusatorio ¿Un nuevo Órgano de Control Constitucional en México?*, artículo en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Instituto de Investigaciones Científicas de la UNAM, Número 25, México 2011.
- CONSTANTINO Rivera, Camilo / JIMENEZ Zárate, Thessy Naxhelií. *Proceso Penal Acusatorio para Principiantes*, Editorial Magister, Segunda Edición, México 2010.
- ESCUDERO Irra, Said. *Temas Selectos de Ciencias Penales en el Sistema Acusatorio y Oral*, Flores Editor y Distribuidor, Primera edición, México 2011.
- MALDONADO Sánchez, Isabel. *Litigación en Audiencias Orales y Juicio Oral Penal*. México. Palacio del Derecho Editores. 2010.
- MANCERA Rodríguez, Luis. *¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas? Victimización sexual, patrimonial y contra la vida*, Editorial UBIJUS, Segunda Edición, México 2011.
- RIVERA Silva, Manuel. *El Procedimiento Penal*. 38ª Ed., (actualizada por Rodolfo Barreda Alvarado, Primera reimpresión) México. Porrúa. 2011.
- HERNÁNDEZ Franco, Juan Abelardo. *Argumentación Jurídica*. 3ª Ed. México. Oxford University Press. 2012.
- ROJAS Amandi, Víctor Manuel. *Argumentación Jurídica*. 3ª Ed. México. Oxford University Press. 2013.